

Influencia del Neo Constitucionalismo y Nuevo Constitucionalismo en las últimas Constituciones Latinoamericanas¹

Influence of Neo Constitutionalism and New Constitutionalism in Latest Latin American Constitutions

Por Carmen Colazo^(*)

RESUMEN: Este artículo tiene por objetivo analizar los contextos latinoamericanos, desde 1970 hasta la primera década del 2000, considerando los postulados de la doctrina *Neo Constitucionalista* y, especialmente, la experiencia del *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, para conocer algunas de las líneas teóricas que influyeron en los procesos constituyentes y reformas constitucionales de la región en las últimas dos décadas, haciendo referencia a sus principales posicionamientos e institucionalidad lograda. Asimismo estudia los cambios teóricos en el Derecho constitucional en América Latina una vez terminada la llamada “Guerra Fría” entre Estados Unidos y la Unión Soviética, la aparición del Neo Constitucionalismo como parte de la Teoría crítica constitucional, incluyendo los derechos humanos dentro de un “Estado Constitucional de Derecho” debido a los aprendizajes dejados por el exterminio nazi a la población judía en la Segunda Guerra Mundial, y las nuevas instituciones de Derecho internacional nacidas en dicho contexto, tales como las Naciones Unidas y la OEA. El llamado “Neo Constitucionalismo Latinoamericano”, a posteriori de las dictaduras de los años 1970, favoreció nuevos estados de derecho, nuevas ciudadanía y nuevas institucionalidades democráticas; lo que se visibiliza desde la Constitución brasilera de 1989, colombiana de 1991, paraguaya de 1992, argentina de 1994, ecuatoriana del 2009 y hasta la boliviana del 2010. El estudio reafirmó -en las conclusiones- la hipótesis de la que partió, que refería que en esta etapa se incluyeron los derechos humanos e institutos que tratan de hacerlos efectivos dentro de los textos Constitucionales y las vidas de las personas, estableciendo Estados Sociales de Derecho e inscribiendo los derechos a la participación de las mujeres y otros sectores excluidos. La autora sugiere que ello favoreció el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres e “interseccionalidades” de género, raza, etnia, clase y otras al máximo nivel jurídico desde los años 90, gestando transformaciones en los textos de las Constituciones en las formas de estado, de gobierno, en la igualdad, los derechos de las familias, otros derechos sociales, económicos y culturales, e institutos que colaboran para hacerlos efectivos. También invita a visibilizar las paradojas desde la mirada de sexo/género que pueden encontrarse en este camino recorrido.

PALABRAS CLAVES: Neo Constitucionalismo - Neo Constitucionalismo Latino Americano - Nuevas Constituciones de América Latina - Derechos Humanos – Género

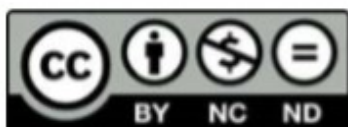
ABSTRACT: This article analyze the Latin American contexts, from the 1970s to the first decade of the 2000s, considering the postulates of the Neo Constitutionalism and, especially, the experience of the New Latin American Constitutionalism, in order to know some of the theoretical lines that influenced the constituent processes and constitutional reforms of the region in the last two decades, referring to their main positions and achieved institutionality. It studies the theoretical changes in Constitutional Law in Latin America, once the so-called "Cold War" between the United States and the Soviet Union ended, the appearance of

¹ Artículo recibido el 8 de noviembre de 2023 y aprobado para su publicación el 21 de noviembre de 2023.

(*) Directora del Departamento Académico de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay. Abogada y Licenciada en Ciencias de la Información (UNC) y Magíster en Sociología (Universidad de Catalunya). Directora de la Diplomatura en Desarrollo Humano con Enfoque de Género y Derecho Humanos (UNC). Directora de la Red Mujeres, Géneros y Desarrollo con Equidad (RIF GED) del Colegio de las Américas (COLAM) de la Organización Universitaria Interamericana (OUI). Presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Mujeres del Sur. Fue consultora del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El presente artículo es un desarrollo del publicado en la Revista Científica Internacional “Arandú”, Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC) del Paraguay, V. XIV, N.º I, 2022.

Neo Constitutionalism as part of the Critical Constitutional Theory, including human rights within a "State Constitutional Law" due to the lessons left by the nazi extermination of the Jewish population in World War II, and the new institutions of international law born in that context, such as the United Nations and the OAS. The "Latin American Neo Constitutionalism", unfold in the region after the Latin American dictatorships of the 1970s, favored new states of law, new citizenships and new democratic institutions, which is visible from the Brazilian Constitution of 1989, Colombian 1991, Paraguayan 1992, Argentine 1994, Ecuadorian 2009 and even Bolivian 2010. The study reaffirmed -in its conclusions- the hypothesis from which it started, which stated that at this stage human rights were included in the region and institutes that try to make them effective within the Constitutional texts and the lives of the people, establishing social states of law and inscribing the rights to the participation of women and other excluded sectors. The author suggest the recognition of the human rights of women and "intersectionalities" of gender, race, ethnicity, class and others at the highest legal level since the 90s, generating transformations in the texts of the Constitutions in the forms of state, government , in equality, the rights of families, other social, economic and cultural rights, and institutes that collaborate to make them effective; as well as the paradoxes from the perspective of sex/gender that can be found on this path traveled.

KEY WORDS: Neo Constitutionalism - Neo Latin American Constitutionalism - New Constitutions of Latin América - Human Rights - Gender



Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar.
© Universidad Católica de Córdoba

DOI [http://dx.doi.org/10.22529/rdm.2023\(6\)03](http://dx.doi.org/10.22529/rdm.2023(6)03)

I. Introducción³

En este artículo analizaremos los contextos Latinoamericanos desde los años 1970, hasta la primera década de los años 2000, considerando los postulados de la doctrina *Neo Constitucionalista* y, especialmente, la experiencia del *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, para conocer algunas de las líneas teóricas que influyeron en los procesos constituyentes y reformas constitucionales de la región en las últimas dos décadas, con sus principales posicionamientos jurídicos y características.

II. Breve contextualización de América Latina desde la década de los años 1970 a la década de los años 2000.

América Latina fue una región altamente impactada por la *Guerra Fría* (ubicada en el tiempo aproximadamente entre 1945 y 1989, en que cae el muro de Berlín), que dividía el mundo en dos polos hegemónicos antagónicos, con dos proyectos políticos contrapuestos: el dominio capitalista de Estados Unidos y el dominio comunista de la Unión Soviética.

Latinoamérica⁴ se encuentra ubicada geopolíticamente bajo la hegemonía de los EEUU, en el ámbito capitalista de la división mundial. No obstante, por su condición de *región más desigual del mundo*⁵, vivió en distintos países la emergencia de grupos insurgentes que buscaban el cambio de *estructura*, dado que el sistema capitalista no daba respuestas a

³ Este artículo es parte del desarrollo de la Tesis Doctoral de la autora, defendida en el Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), Argentina, el 25 de noviembre del 2020 con calificación Sobresaliente (Summa Cum Laude) con mención de publicación: “Género, Movimientos Feministas y Cambios en el Derecho Constitucional en América Latina: Nuevas ciudadanía y nuevas institucionalidades desde 1990 al 2020, dirigida por el Prof. Dr. Andrés Rossetti.

⁴ En este artículo utilizamos indistintamente las expresiones Latinoamérica, América Latina para referirnos a los países del continente americano de habla derivada del latín: español, portugués y francés.

⁵ Sobre la condición de región más desigual del mundo consultar los documentos de Naciones Unidas, especialmente del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). <http://www.undp.org.ar/nov237.html>. (Recuperado el 2 de septiembre de 2016. Última lectura: 2 de junio 2018).

sociedades empobrecidas, marginalizadas, *periféricas*⁶. No pocos grupos políticos y sociales apoyaron las ideas de *revolución*, y algunos lo hicieron, incluso, desde una opción armada, dentro de sociedades donde los autoritarismos y la dependencia de las economías centrales no dejaban salir del círculo vicioso de gobiernos conservadores - de las oligarquías nacionales- aliados a los grandes capitales; y gobiernos populistas autoritarios autóctonos.

⁶ Se entiende por países *centrales*: Los que realizan la mayoría de las etapas del proceso productivo, instalándose a través de empresas transnacionales en distintos países. Son dueños de las fuentes de producción industriales, tecnológicas, y diseñan tecnologías de información y comunicación que agilizan y expanden sus procesos productivos. Por países *periféricos* se entienden aquéllos cuyas actividades económicas son principalmente productoras de materias primas, provenientes de actividades agrícola-ganaderas y pesqueras, destinadas al autoconsumo y consumo, que proporcionan mano de obra barata y leyes flexibles para la implantación de empresas transnacionales que han logrado desarrollo industrial y tecnológico como para transformar materia prima. Según Arceo y Urturi, “La diferenciación entre centro y periferia, introducida por Raúl Prebisch, continúa siendo esencial para la comprensión de la estructura y dinámica de la economía mundial (...) En la perspectiva adoptada el carácter periférico o central de una formación depende de la constitución, dentro de la misma, de un sistema industrial que permita al capital orientar, conforme a sus necesidades, el desarrollo de las fuerzas productivas. Este concepto ha sido derivado del análisis de Marx sobre la gran industria (*El Capital* T.I, capítulo XIII) y permite una diferenciación conceptual entre ambos tipos de formaciones, que no difiere sustancialmente de la realizada, desde otra perspectiva teórica, por Celso Furtado (1964) en *Desarrollo y Subdesarrollo*, o por Fernando Fanjzylber (1987) en *La industrialización de América Latina: de la caja negra al casillero vacío*. Las nociones de centro y periferia están referidas a las distintas características de estos dos tipos de formaciones capitalistas, y a las relaciones asimétricas existentes entre ellas, pero no transnacional del marco político e institucional del desarrollo de la periferia, y, luego, el conjunto de políticas que en ciertos países periféricos posibilitaron el desplazamiento de los límites al desarrollo impuestos por esa reconfiguración (...) los cambios en las formaciones centrales y en el modo de acumulación dominante en escala mundial que ellas impulsan determinan transformaciones más o menos amplias en el conjunto de la periferia, y en su articulación con las economías centrales. Esas transformaciones no son necesariamente similares en toda la periferia, ya que el alcance y la naturaleza de las mismas dependen de las condiciones económicas y sociales específicas de cada formación y de las características del bloque de clases dominante. Pero el movimiento de conjunto de la economía mundial en cada una de sus fases está determinado por los cambios en las economías dominantes, la dinámica diferencial que ellos imprimen al proceso de acumulación en las formaciones periféricas y las modalidades específicas que reviste la articulación entre ambos tipos de formaciones”. (Centro de Economía y Finanzas para el Desarrollo de la Argentina – CEFIDAR (2010). *Centro, periferia y transformaciones de la economía mundial, Documento de Trabajo Nro 30*).

Las tensiones de los escenarios latinoamericanos en la época de la *Guerra Fría*⁷ - de insurgencia y apoyo de los países centrales capitalistas, especialmente a los Estados Unidos - dio lugar a numerosas contiendas internas, e instauró diversas dictaduras, de acuerdo a las especificidades culturales de cada país, pero con una propuesta única de *combate contra el comunismo*.

Las recetas de la Guerra de Argelia del gobierno francés, y la instrucción del gobierno de los EEUU mediante la *Doctrina de la Seguridad Nacional*⁸ a los Ejércitos nacionales (para oponerse a la infiltración comunista y al crecimiento del poder de las organizaciones populares de izquierdas) consolidó los gobiernos dictatoriales, y produjo graves violaciones a los derechos humanos en la región, que aún no dejan cicatrizar heridas.

Los Ejércitos nacionales y sectores civiles responsables de dichas dictaduras, estructuraron una *seguridad basada en la defensa contra el enemigo comunista común*. En pro de este objetivo se suprimió el orden constitucional de los estados. Persiguieron, torturaron y mataron a sus *oponentes* (desde jóvenes que militaban en la iglesia de los pobres, obreros sindicalizados, estudiantes, dirigentes barriales, indígenas; hasta guerrilleros armados en contra de los ejércitos usurpadores del poder). En el Sur, resulta ejemplificativo el

⁷ Entre Estados Unidos y los países capitalistas, y la Unión Republicana Socialista Soviética y países de la órbita comunista.

⁸ La Guerra contra Argelia (1950-1957) es un ejemplo del sistema de represión implantado por Francia contra los países africanos en su lucha por la independencia. En Argelia estructuró la llamada *Doctrina Francesa*, un método de lucha contrainsurgente que tuvo como elemento el control de la población y la destrucción de las fuerzas revolucionarias. Dentro de este *método* se incluye la desaparición de personas en el combate al enemigo. Entre los años 1960 y 1970 el General Paul Aussaresses - jefe del servicio secreto francés- y los militares franceses especialistas en guerra antisubversiva instruían a los militares norteamericanos y latinoamericanos, entre ellos los argentinos, basándose en dicha *doctrina*. Al respecto de la Doctrina de la Seguridad Nacional y sus antecedentes consultar: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-ANDES) *Doctrina de la Seguridad Nacional en América Latina*. Capítulo I. Actualización y revisión del texto: (1994) *El oficio de la guerra. La doctrina de la seguridad nacional en Colombia*. Bogotá: Tercer Mundo Editores Lepri.

genocidio⁹ de la dictadura cívico-militar comandada por los Generales Videla, Massera, Agosti, y sus sucesores en Argentina (1976-1983)– a la que aún se le reclama conocer el destino que tuvieron aproximadamente treinta mil personas desaparecidas. Esta dictadura dejó desmantelado todo el entretendido de organizaciones sociales anteriores: la organización sindical, estudiantil, barrial, empresarial, de partidos políticos; generando un sistema de terror que se consolidó a través de campos de concentración en todo el país.

El denominado- por las Fuerzas Armadas y sus aliados civiles- *Proceso de reorganización nacional*, sometió a la población mediante la tortura, el asesinato extrajudicial, la destrucción de la personalidad de los/as detenidos/as, y organizó, además, el secuestro de niños/as de sus familias de origen – como la entrega de los/as mismos/as a familias de los represores - dentro de una planificación genocida comparable a la de la Alemania Nazi.¹⁰ Dicho sistema suprimió el orden jurídico basado en la Constitución y las leyes emanadas del Congreso -votado por el pueblo en elecciones libres y democráticas – y lo suplantó por las órdenes o decretos de las Juntas Militares.

⁹ Sentencia de los Tribunales Federales de Córdoba, Argentina, del 3 de abril del 2012 que caracteriza los hechos cometidos por las Juntas Militares argentinas que usurparon el poder desde 1976, como *genocidio*. Consultar al respecto: Causa 13/84 sobre Juzgamiento a las Juntas Militares. Boletín de Jurisprudencia. Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Criminal y Correccional de Buenos Aires. Sentencia causa 13/84 del 9 de diciembre de 1985. Disponible en: Ministerio de Educación y Justicia. Secretaría de Justicia. Asimismo, Sentencia Tribunales Federales de Córdoba (2016) Sentencia 367/2016. Tribunal Oral Federal Nro. 1. Por crímenes de lesa humanidad cometidos en los centros clandestinos de detención La Perla y La Ribera. Expediente *Menéndez Luciano Benjamín y otros*. Nro 93.000136 /2009/ TO1. Hechos producidos entre 1975 y 1977. Además: Feierstein, Daniel (2008). “El carácter genocida del Proceso de Reorganización Nacional”, en *Revista digital de la Escuela de Historia*, un/año 1, Número 1. Facultad de Humanidades y Arte. Universidad de Rosario. Asimismo: Sanjurjo, Liliana (2016). “Las luchas por las memorias en la escena judicial. Una mirada etnográfica sobre los Juicios de Crímenes de Lesa Humanidad”, en *Cuadernos de Antropología Social*, Nro. 43, 2016. Págs.161-177. Universidad de Buenos Aires.

¹⁰ Al respecto del saldo en vidas *desaparecidas* por la genocida dictadura argentina, se puede consultar el Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) *Nunca Más*, en: <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/investig/articulo/nuncamas/nmas0001.htm> (Recuperado el 6 de junio de 2016).

Esta realidad se repitió antes y después, con matices diferenciales, en distintos países de la región.¹¹

La *seguridad del estado* -especialmente entendida por las fuerzas del autoritarismo de manera muy particular- o *seguridad nacional*, suplantó a la *seguridad pública*,¹² y se configuró como una *defensa interna o interior*, administrada por los Ejércitos nacionales usurpadores del poder estatal, que ejercían el terror en lugar de la defensa legítima del estado.

Las fuerzas policiales también fueron ocupadas para esta seguridad interna (no pocas veces comandadas por los Ejércitos). De esta manera, la *seguridad* tristemente se *identificó con represión, tortura, crimen organizado, desaparición forzada*; comandada por las fuerzas estatales y paraestatales conformadas en estos sistemas.

Lamentablemente, es aún la imagen que predomina sobre las fuerzas de seguridad en Argentina, y en no pocos estados de la región, que sufrieron gobiernos dictatoriales,¹³ lo que favoreció el descreimiento y desconfianza en las mismas.

¹¹ Las Naciones Unidas habla de región de América Latina y el Caribe.

¹² *Seguridad pública* es el servicio que brinda el estado a través de sus tres poderes para garantizar a sus ciudadanos/as derechos, libertades, orden y paz de las personas, como vidas y bienes a través de la prevención, investigación, persecución y sanción del delito. Este servicio implica defender los derechos humanos de todos/as a través de la normativa pertinente. *Seguridad nacional* es la situación de paz que favorece el desarrollo nacional manteniendo la integridad, estabilidad y permanencia del estado. Implica estrategias y medidas para la defensa nacional de las que tiene atribución la Presidencia y órganos de seguridad bajo su mando, conjuntamente con los niveles descentralizados del estado. Implica defensa de la soberanía, gobernabilidad, defensa territorial, defensa de los/as ciudadanos/as. Consultar en: Investigación y Seguridad Nacional de México. CISEN. Secretaría de Gobernación: <http://www.cisen.gob.mx/snPrincipiosTema1.html> (Recuperado el 2 de septiembre de 2016).

¹³ En el Cono Sur: Paraguay, bajo el régimen dictatorial de Alfredo Stroessner, una larga dictadura de 35 años (1954-1989). En Chile, la dictadura de Augusto Pinochet (1973-1990); en Argentina, la de las Juntas Militares (1976 a 1983), y otras. En todas hubo aliados civiles, por lo que actualmente se habla de dictaduras cívico-militares. Anteriormente, en la región, se pueden mencionar, entre las dictaduras más paradigmáticas, la de Fulgencio Batista, de 1940-44 (electo) y de 1952-59 (de facto), o Trujillo, en República Dominicana, del 1938-1942 (directamente) y a través de gobiernos títeres, de 1952 a 1961.

Esta conformación estructural anómala, dejó un saldo de represión, violencias, muertes, desprecio por la vida de los semejantes, insensibilidad frente al otro/a, y algunas otras graves consecuencias humanas, políticas y sociales.

La economía del sistema de represión estatal se basó, en general, en *políticas neoliberales*¹⁴ que favorecieron el desmantelamiento de la organización productiva -como de los movimientos sindicales existentes – con la merma de los salarios, la eliminación de otros derechos laborales conquistados por los/as trabajadores/as, la eliminación de las posibilidades de protesta o uso de las libertades básicas de manifestación y petición a las autoridades consagradas en las Constituciones violadas o eliminadas; y favorecieron la libre importación y la libre empresa. Todo ello, dentro de un régimen de privilegio a las clases más favorecidas, sin garantías para los/as más desprotegidos/as. Lo manifestado anteriormente, produjo mayor marginación y también mayor uso de la fuerza para sostener un sistema desigual e injusto frente a las manifestaciones o reclamos de la ciudadanía. La gobernabilidad se tornó *pura y dura*, no democrática (Prats, 2001).

A posteriori de los años 70, la región siguió atada a las políticas neoliberales internacionales globales, que debilitaron aún más las sociedades, y, en muchos casos, mantuvieron los conflictos internos sin poder avanzar hacia convivencias más justas, solidarias, respetuosas de los DDHH.

¹⁴ El *neoliberalismo* considera que la crisis económica el sistema capitalista se da por la excesiva intervención del estado, promueve el retorno a la libre empresa sin intervencionismo, la privatización de empresas públicas o del estado, la economía de libre mercado con libre competencia. Asimismo, provoca el achicamiento del estado y la eliminación de programas sociales a los que considera asistencialistas o populistas. Consultar al respecto: Schorr, Martín (2009). *La industria argentina entre 1976 y 1989. Cambios estructurales regresivos en una etapa de profundo replanteo del modelo de acumulación local*. Tesis Doctoral UNC.

En la década de los ochenta, las llamadas *recetas de Washington*¹⁵ definieron ajustes estructurales para los países, que implicaron aún mayores deterioros en las economías de las familias y los estados. Estos últimos se debilitaron exponencialmente, ya que dichas políticas propugnaban la venta del capital público, lo que les dejaba a merced del sistema capitalista financiero internacional.

Estas concepciones políticas y de seguridad impactaron *de manera diferenciada entre varones y mujeres*¹⁶ en la región.

Investigaciones de la Red de Antropólogas de La Plata, en Argentina, constataron que si bien las mujeres en la época post dictaduras (años 80) debieron salir más fuertemente al mercado productivo para la subsistencia familiar, debido a la pérdida del trabajo estable de la sociedad industrial por parte de los hombres; lo hicieron en peores condiciones que ellos, con mayor precarización laboral, sujetas a distintas inseguridades económicas en el empleo, en sus derechos a la seguridad social, salud, educación y otros. Pero también constataron que las crisis coyunturales brindaron mayores oportunidades laborales -en

¹⁵ La agenda del *Consenso de Washington* fue desarrollada en lo profundo de la crisis de la deuda de los años 80, y propugnaba tipos de cambio competitivos para favorecer el crecimiento de las exportaciones; liberalización de importaciones; generación de ahorros nacionales para financiar la inversión (principalmente ajustando la política fiscal), y con el achicamiento del papel del estado para permitirle concentrarse en la provisión de servicios públicos básicos, dándole un marco acotado para la actividad económica. La agenda del Consenso de Washington abarcaba: Disciplina Fiscal, Reordenación de las prioridades del gasto público, Reforma Fiscal, Liberalización financiera, Tipo de cambio competitivo, Liberalización de la inversión extranjera directa, Privatización, Desregulación, Derechos de propiedad. Consultar al respecto: Martínez Rangel, R. y Soto Reyes Garmendia, E. (2012). El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina. *Política y Cultura*, No 37: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-77422012000100003&script=sci_arttext (Recuperado el 6 de junio de 2016).

¹⁶ Los *impactos diferenciados sobre varones y mujeres* dan cuenta de la desigualdad de género.

general- a las mujeres que a los hombres. Esto fue debido a la precarización del trabajo y la precariedad funcional del trabajo femenino.¹⁷

En este contexto post dictaduras, ya en la década de los años '80, los hombres se encontraron con un *cambio en las condiciones de género*,¹⁸ debido a la incorporación y avance de las mujeres en el espacio público, y la dificultad -en razón de las transformaciones económicas- para seguir desempeñando el rol de únicos proveedores familiares. Esto resquebrajó su empoderamiento, y el posicionamiento en la jefatura del hogar, que históricamente ostentaron. Asimismo, se encontraron inseguramente posicionados dentro de relaciones laborales con dificultades crecientes, pero en espacios todavía fuertemente patriarcales. Ello generó frustraciones y también *migraciones* masculinas y femeninas a países *desarrollados*. La *violencia*, que siempre había estado fuertemente presente en la región en los años '70, siguió instalada, sobre todo representada por el aumento de la pobreza, extrema pobreza, y la exclusión social provocadas por las políticas neoliberales. Un fenómeno como la trata de personas se intensificó dentro de las prácticas delictivas del crimen organizado internacional; que se posicionó y creció tanto como la acumulación de capital generado dentro de un mundo globalizado.¹⁹

¹⁷ Son interesantes los estudios de las Antropólogas de La Plata, bajo la Coordinación de Amalia Eghia, sobre los efectos de la crisis y la exclusión social desde la mirada de género en la Argentina. Entre sus miembros, se pueden consultar los trabajos de: Ortale, S. (2010) Programas de salud sexual y reproductiva y maternidad adolescente en La Plata. *Revista de Antropología AVÁ N° 15*, pp. 271-288; Ortale, S. (2011) Pobreza y estrategias de reproducción familiar. La perspectiva de estudio de un equipo de investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). En Diloretto M. y Arias, A. J. (Comp.) *Miradas sobre la pobreza. Intervenciones y análisis en la Argentina posneoliberal* (pp. 71-94). Argentina: Editorial de la Universidad de La Plata (EDULP).

¹⁸ Entre las llamadas *condiciones de género* podemos incluir a) El empoderamiento político b) El empoderamiento económico c) La división sexual del trabajo y los roles d) El posicionamiento en el espacio público y privado e) El trato del cuerpo en dichos espacios f) Las condiciones de paz o violencia, etc.

¹⁹ El Banco Mundial define globalización como: “el hecho de que en los últimos años una parte de la actividad económica del mundo que aumenta en forma vertiginosa parece estar teniendo lugar entre personas que viven en países diferentes (en lugar de en el mismo país). Este incremento de las actividades económicas

Dentro de estas sociedades disgregadas por conflictos armados entre Ejércitos e insurgencia, con familias fuertemente golpeadas por la crisis regional, se puede relevar, desde la mirada de género, cómo en países como Colombia, o los de Centro América, los varones fueron *niños soldados* durante largos años. También se incorporaron a las *maras*,²⁰ exacerbando su necesidad de reafirmar un patrón de masculinidad en crisis, ejerciendo grandes violencias. Según Daniel Preciado Coronado (2007:150), “estas violencias se convierten, en la sociedad global, en el medio ad-hoc para manifestar la existencia de algunos sujetos, como parte del proceso de personalización (anómala) en una sociedad que, por sus debilitamientos institucionales, de normas y valores, conduce al crecimiento de los más fuertes y las desigualdades dentro de espacios sociales fragmentados, individualistas, con elementos que lubrican la ejecución y la intensificación de una violencia destructiva, que avanza como sentido articulado con el todo social, donde la expresión de la existencia de un ser humano se realiza con base en la destrucción del otro, ubicándolo en el nadismo de su existencia”. Aquí el poder está presente en la formación de una subjetividad basada en el sometimiento y la dominación. El autor habla de una *desocialización*, producto directo

transfronterizas adopta diversas formas tales como comercio internacional, inversión extranjera diversa y flujo del mercado de capitales”. Recuperado el 6 de abril de 2016 de: <http://www.bancomundial.org/temas/globalizacion/cuestiones1.htm> . Última lectura: 2 de junio del 2018. Según Zygmunt Bauman (1999): “la globalización constituye un elemento analítico fundamental para la reflexión de las principales problemáticas a escala humana que ocurren alrededor del mundo en nuestra contemporaneidad, y que se desenvuelven cada vez con mayor dinamismo y rapidez, en tanto ayuda a develar las mayores contradicciones del sistema capitalista, en tanto sistema económico, político, cultural, etc y sobre todo en cuanto fuente de legitimidad que atenta contra los derechos fundamentales de millones de personas, especialmente el trabajo y la vida”. También Bauman destaca cómo el crimen organizado está globalizado y acumula delictivamente altísimas cuotas de capital.

²⁰ Amnistía Internacional - junto a OXFAM e INTERMON- ha realizado estudios y acciones sobre *Niños/as soldados* en la región, que pueden ser consultados en: <https://www.es.amnesty.org/temas/menores/ninos-y-ninas-soldados/> Asimismo, sobre el fenómeno *marero* desde la mirada de género se puede consultar el Informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sobre *Seguridad Ciudadana con rostro humano* 2013-2014. *Diagnóstico y Propuestas para América Latina*: <http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf>.
Últimas lecturas: 2 de junio del 2018.

de la *desinstitucionalización*, donde los sujetos se inclinan hacia la violencia, ante la caída de sus símbolos institucionales, atascados o desfallecientes, representados en la desaparición de los espacios-soportes tradicionales institucionales anteriores.

En estos mismos contextos, post dictaduras de los años 70, el Constitucionalismo regional denota la necesidad de recuperación del respeto por los DDHH *en los textos - haciéndose eco de los contextos-* lo que evidencian los *nuevos procesos constituyentes o de reformas constitucionales*. Las nuevas Constituciones de Brasil de 1988, Colombia de 1991, Paraguay de 1992, Argentina de 1994, Boliviana, 2008 y Ecuatoriana del 2009, incorporan en sus discursos, de distintas formas, los tratados internacionales sobre la materia, recuperando el interés por una vida y organización jurídico-política cimentada en los Derechos Humanos fundamentales como bases del desarrollo humano.

De allí que se haga imperiosa, en los contextos latinoamericanos actuales, aún de gran violencia en algunos países -pero, donde, paradójicamente, todas las cuestiones públicas pueden ser decididas mediante la discusión colectiva dentro de un marco de DDHH consolidado en las normas jurídicas- la necesidad de fortalecer, mediante políticas públicas transversalizadas por estos derechos desde una participación ciudadana, dentro de una *democracia de ciudadanía* respetuosa en una *ciudadanía de calidad* (PNUD, 2004) interlocutora para el cambio sociocultural, y sustentadora de valores de solidaridad, reconocimiento de los/as otros/as como sujetos, y negociación pacífica de conflictos. Los estados, para ello, también deben ejercer la *debida diligencia* para que los derechos de los/as ciudadanos/as sean reales y efectivos, rindiendo cuentas de sus actos con transparencia, y resarcido los daños que correspondieren como garantes de la no impunidad.

II. El Neo Constitucionalismo y el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Principales características. Procesos constituyentes y reformas constitucionales de la región en las primeras décadas post dictaduras.

El Constitucionalismo ha evolucionado en la historia y ha tenido expresiones diversas. Dentro de él, el *Neo Constitucionalismo* es una corriente teórica que pretende, como dijéramos en la introducción, explicar la evolución de los textos constitucionales posteriores a la Segunda Guerra Mundial, y en particular en la década de los años '70. (Carbonell, 2007). Estas Constituciones, manifiesta Carbonell, no se limitan a establecer declaraciones, derechos, garantías y competencias del estado o separación de poderes; sino, que antes bien, incorporan normas sustantivas que condicionan a los estados para lograr fines, organizar objetivos políticos a ser cumplidos, alejándolos de los problemas de interpretación entre la voluntad constituyente y la constituida.

El *Neo Constitucionalismo* ha dado lugar a Constituciones no estáticas, que cambian de acuerdo a las circunstancias contextuales e históricas. Por ello, ha impactado en el concepto de estado (neo constitucional), en las formas de estado y de gobierno, ha incidido en modificaciones de prácticas estatales, y en la vida de los/as ciudadanos/as.

El *Neo Constitucionalismo* reivindica el Estado de Derecho, y explica su evolución hasta la actualidad, en la cual predomina una apuesta al Estado Social de Derecho basado en el pluralismo, la inclusión social, y la vigencia plena de los Derechos Humanos. (Ferrajoli, 2007).

Por ello, se ha considerado al *Neo Constitucionalismo* una *teoría del derecho* antes que una *teoría de las Constituciones o constitucional*, ya que pretende alejarse del positivismo de la modernidad, de las constituciones rígidas, conservadoras, y convertir al Estado de Derecho en un *Estado Constitucional de Derecho* en permanente *evolución política*. El *Neo Constitucionalismo*

es una *postura doctrinal estructurada* en años de teorización académica reconocida y argumentada. Considera la *Constitución como una construcción jurídica de principios y reglas que norman la sociedad y que deben regir a todas las leyes del ordenamiento jurídico, ya que la Constitución es base, a su vez, de la interpretación y aplicación de la ley* (Sartre Ariza, 1999).

Es distinto, por lo tanto, al *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, que surge después de la década de las dictaduras de los '70 en la región de América Latina, debido a los conflictos sociales heredados de las dictaduras puestos en escenario en las transiciones a la democracia de los años '80; como en la búsqueda de una salida basada en el mandato Constitucional, y el respeto a los Derechos Humanos, de manera experiencial, con cambios constitucionales no iguales en todos los estados. Este Constitucionalismo, como expresáramos en el Capítulo I, aún no se ha solidificado, tiene relación con experiencias específicas de la región, está en evolución y construcción.

Se gesta en un momento histórico en el cual los partidos políticos pierden legitimidad junto al estado, y en el que se posicionan los *movimientos sociales* como actores privilegiados para servir de nexo entre el poder político y el ciudadano, reivindicando y reclamando Derechos Humanos para todos/as. Estos movimientos suplieron en los últimos decenios las falencias partidarias para conectar la sociedad política con la sociedad civil²¹ y significaron canales de demanda y de trabajo, no pocas veces compartido con los gobiernos, para estructurar nuevas políticas públicas, a los fines de lograr una *escucha* del sistema político a los reclamos de la gente.

Esto, dentro de una era global, donde el debilitamiento estatal frente a las estructuras económicas transnacionales y las políticas neoliberales se enseñoreaban de

²¹ Di Marco, Graciela y Altamirano, Héctor (2004): *Movimientos sociales en la Argentina. Asambleas: La politización de la sociedad civil*. Jorge Baudino Ediciones. Buenos Aires. Argentina. Según Gramsci (1972: 16) “se pueden fijar dos grandes planos superestructurales, el que se puede llamar de la *sociedad civil*, que está formado por el conjunto de los organismos vulgarmente llamados *privados* y el de la *sociedad política o Estado*.”

países que no habían conocido el *bienestar*, sino fuertes dictaduras. Dice Carbonell (2007) que el *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano* se inicia, entonces, como una postura de los movimientos sociales latinoamericanos, *fuera de la academia*, por lo que *no puede considerarse un modelo constitucional o de derecho constitucional*. No obstante, como presenta rasgos similares en distintos países o aplicables a los países de la región de América Latina, se puede entender como una *corriente teórica en período de conformación*. Plantea, igual que el *Neo Constitucionalismo* académico, una apuesta a la *constitucionalización del orden jurídico* y a un *Estado Constitucional*. Pero, además, quiere *recuperar el origen revolucionario del constitucionalismo*, relevando la soberanía del pueblo en la elaboración y puesta en práctica constitucional, relacionando soberanía o Poder Constituyente y Constitución como fuentes de poder (poder constituido) que se superpone a las demás normas y a las relaciones sociales, para la emancipación y avance de los pueblos. De aquí que, en primer lugar, busque determinar la *legitimidad de la Constitución*, el cómo ha surgido, extrajurídicamente, del pueblo. Luego considera su interioridad constitucional como *obra de la soberanía popular*, ya que entiende a la *Constitución como un mandato constituyente*, legitimada democráticamente por un poder originario que sólo emana del pueblo, y, por lo tanto, respetuoso de sus derechos humanos.

Estamos en presencia de un constitucionalismo que pretende ser comprometido, e incluso *revolucionario*, dispuesto a avanzar por los caminos de la justicia social, la igualdad, el bienestar social para los/as ciudadanos/as de América Latina, inscribiendo estas aspiraciones en los textos de sus Constituciones, de acuerdo a las necesidades del contexto general y particular, como de acuerdo a las distintas historias y realidades de cada país. Rodríguez Garavito y otros evidencian la distancia entre las intenciones expresadas por los/as autores/as del *Neo Constitucionalismo* en general, y del *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano* en particular, considerando que hay algo en ellos de *gatopardismo* (cambiar todo para no cambiar nada), o una esquizofrenia entre la prédica y la realidad latinoamericana con todos sus problemas, aún no superados por el sólo discurso de la ley,

ni por las posiciones populistas o voluntaristas propias de la cultura latinoamericana; especialmente presentes en la posición *neoconstitucionalista* (Rodríguez Garavito, 2011).

De todos modos, el planteo del *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano* nace desde la pregunta por los problemas fundamentales de la sociedad latinoamericana, especialmente en las post dictaduras del '70, buscando poner freno a la centralización del poder, al hiperpresidencialismo, la inestabilidad política de las democracias de la región, y plantea la pregunta: ¿Cómo abordar la *desigualdad social*?. Asimismo, traslada a los textos constitucionales la búsqueda de una respuesta de *respeto a los Derechos Humanos* y organización jurídico política para lograrlo, intentando, además, traslucir las necesidades y demandas populares emergentes para resolverlas a través de políticas públicas.

Este momento histórico post dictaduras, de construcción teórica constitucional renovada y de procesos constituyentes o reformas legislativas en América Latina, favorece el posicionamiento de los movimientos feministas y de mujeres en los escenarios constituyentes o de reformas constitucionales, como también los avances de los derechos de las mujeres en dichos contextos, y textos (Gargarella y Curtis, 2009; Carbonell, 2007; Colazo, 2009).

De esta manera, *Neo Constitucionalismo* y *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano* son corrientes teóricamente emparentadas en sus principios, objetivos, en la apuesta al *Estado Constitucional*, y en la búsqueda de estados de derecho reales y efectivos, como de propuestas de democracias de calidad, y ciudadanías de calidad, aunque aún no se hayan logrado real y efectivamente en la región.

La propuesta del *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano* se patentiza en los procesos constituyentes de las transiciones democráticas post dictaduras, refundando Estados de Derecho. En este momento, se da lugar a las nuevas Constituciones, como la

brasileña del '88, la colombiana del '91, la paraguaya del '92, la argentina del '94 y las nuevas Constituciones: ecuatoriana del 2008 y boliviana del 2009; cada una, con sus procesos específicos de elaboración, debate y puesta en práctica. Por ejemplo, Bolivia actualmente avanza hacia un verdadero *estado plurinacional*, en una revolución político-institucional que continúa y se fortalece hasta nuestros días, dando participación a sectores de la población, como los y las indígenas, antes excluidos en su propio territorio. (Martínez Dalmau, 2008).

Podemos decir a manera de ejemplo, en relación a lo que estamos consignando, que la Constitución colombiana del '91 fue producto de una movilización popular para cambiar el orden nacional, que buscaba una pacificación del desgastante producido por el conflicto armado que vivía el país - entre las fuerzas en armas del estado, incluso paramilitares y parapoliciales, y grupos armados de oposición a los gobiernos neoliberales, para instaurar la revolución y el socialismo – con una nueva visión del estado fuera del capitalismo. Surge de un referéndum popular para aprobar un nuevo texto constitucional (Angulo Bossa, 1992), que termina en la aprobación de una Constitución en la que participaron los movimientos sociales de Colombia en su conjunto. En este camino constituyente el grupo guerrillero M-19 dejó las armas para sumarse al proceso democrático, y conformó la Alianza Democrática M-19 (AD M-19), participando en la Convención. La Constitución paraguaya de 1992 es producto del proceso que se desplegó después de la caída de la Dictadura de más de 35 años del Gral. Alfredo Stroessner Matiauda, como un deseo de *refundación del estado de derecho*, a través de una Asamblea Nacional Constituyente plural, tratando de consensuar entre todas las fuerzas políticas y sociales -después de una historia de largas dictaduras- una democracia *participativa y pluralista*,²² que pudiera escuchar a todos/as, respetar los derechos y garantías de las personas; y constituir un estado social de derecho, igualitario, organizado como república, sin eterna reelección presidencial (después

²² Artículo 1 de la Constitución paraguaya de 1992.

de 35 años de reelección de Stroessner se elimina la reelección). Desde las *lecciones aprendidas* sobre los efectos de la concentración del poder en una sola persona. Asimismo, estableciendo el mutuo control entre poderes y la descentralización/desconcentración administrativa en un estado unitario históricamente concentrado, donde el presidente nombraba a los *Delegados de Gobierno* o jefes de Departamentos.

Las Nuevas Constituciones de Ecuador y Bolivia, por su parte, reflejan un verdadero *cambio de paradigma* de las Constituciones anteriores de la región, y descartan radicalmente la tradición individualista/liberal e incluso del liberalismo social, para incluir en sus textos el respeto a las más íntimas raíces identitarias latinoamericanas en los derechos de las culturas originarias y a los pueblos originarios, que son la población mayoritaria en Bolivia -jamás considerada como tal en anteriores procesos constitucionales en orden al empoderamiento político- y gran parte de la población ecuatoriana, históricamente postergada.²³ Integran en el texto constitucional elementos propios de nuestra historia ancestral y cultura colonial, antes no visibilizados o incorporados, como la colonización/descolonización, la patriarcalidad/despatriarcalización y la cosmovisión y cosmogonía indígenas frente a otras cosmovisiones y dominios religiosos hegemónicos católicos,²⁴ rompiendo lo que se entiende por estado-nación desde las ideas de la modernidad europea antes trasladada a sociedades que presentan la mayor diversidad e hibridación en el mundo, por sus *mosaicos culturales* y *sociedades híbridas* (según la terminología de García Canclini).²⁵ Se refieren a la igualdad entendiendo la diferencia transformada en

²³ Como sucede en prácticamente toda América Latina.

²⁵ Nuestros países han sido altamente influenciados por ideas europeizantes, producto de la colonización, antes que de un pensamiento propio latinoamericano, que aún no termina de forjarse en su desorganicidad y diversidad. Sobre la *hibridación cultural latinoamericana*, su diversidad, desigualdad y conflictividad con las ideas y organización política propia de la modernidad, se puede consultar: García Canclini, N. (1989). *Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad*. México DF: Grijalbo.

desigualdad, y, más aún, *reconociendo la desigualdad estructural y los sistemas de opresión que se interseccionan desde una mirada de la desigualdad como subordinación y sometimiento* (Saba, 2016).²⁶

Estas Constituciones ejemplificativas, producto de procesos y conflictos de sus pueblos, nacidas después de los tortuosos años '70, las crisis de los '80 y los posicionamientos de los movimientos sociales en el escenario público, son producto de las reformas y deseos de cambio desde los años '90, para consolidar nuevos *Estados Sociales de Derecho* que pudieran modificar las estructuras de *discriminación y desigualdad que generan violencias*. Al menos en el caso de la participación de los movimientos de mujeres en estos procesos. Estas Constituciones pueden y deben estudiarse en forma *situada*, ya que tienen diferencias en cada país, por las características propias del movimiento social y de derechos humanos; como también por la específica manera de constituirse cada uno en estados dentro de procesos constituyentes o de reformas constitucionales, con sus formas de estado y de gobierno, reivindicando y relevando los derechos humanos de acuerdo a sus especificidades poblacionales y situacionales, tanto en el proceso, como en los textos constitucionales productos de estos procesos.

Asimismo - y de aquí el interés para nuestro trabajo- incluyendo la participación activa de los *movimientos de mujeres y feministas* para incidir en el empoderamiento de sus derechos, a los fines de luego aplicar políticas deconstructivas de la discriminación por

²⁶Para profundizar el concepto de *desigualdad estructural, desigualdad como opresión, igualdad en la diferencia*, partiendo desde la visibilización y abordaje de los sistemas de opresión en los sistemas constitucionales consultar: Grosman, L. S. (2007). La Igualdad Estructural de Oportunidades en la Constitución Argentina, en M. Alegre y R. Gargarella (Coord.). *El Derecho a la Igualdad: Aportes para un constitucionalismo igualitario*. Buenos Aires: Lexis Nexis; Asimismo en: Fiss, O. (1976). Groups and the Equal Protection Clause, en *Philosophy and Public Affairs, Volumen 5, Número 2*, pp. 107-177; Post, R. (2003). *Prejudicial Appearances: The Logic of American Antidiscrimination Law*, Durham: Duke University Press; y Saba, R. (2007). (Des) igualdad estructural, en: M. Alegre y R. Gargarella (Coord.) *El Derecho a la Igualdad: Aportes para un constitucionalismo igualitario*, Buenos Aires: Lexis Nexis; asimismo, los textos de Saba, Roberto, que iremos profundizando en esta investigación.

sexo-género, la desigualdad basada en el sistema sexo-género, y sus *interseccionalidades* de clase, etnia, raza, u otras.

El llamado *Neo Constitucionalismo Latinoamericano* como experiencia, deja de lado la vieja tradición de procesos constituyentes elitistas, alejados del pueblo, y de constituciones de elite, formales, nacidas de la copia al liberalismo clásico europeo o norteamericano, poco utilizadas como elemento vivo en las sociedades de la región; y representa procesos de reconstrucción socio política, con participación popular activa y propositiva plasmada en textos constitucionales generalmente *reglamentaristas* sobre materias que no se quieren dejar al azar, como los derechos humanos, nacidas de las necesidades de cambio hacia sociedades más justas, en contextos de violencia, injusticia y discriminación; para favorecer el cambio hacia nuevas estructuras direccionadas por la Ley Suprema del estado.

A pesar de que las críticas a las nuevas Constituciones Latinoamericanas las ataquen de *poéticas*, podemos decir que, desde la mirada de sexo/género, en sus textos constitucionales rompieron el *status quo* liberal, aunque no fuera de manera acabada sobre todo en las prácticas discriminativas, que continúan existiendo. Gargarella explicita claramente que ese *status quo* y esa supuesta *neutralidad* constitucional se convierte en una toma de partido por los sectores privilegiados, que tiene consecuencias en las vidas de las personas integrantes de los grupos desventajados, para quienes implica una condena (Gargarella, 2009 p.37). Las críticas al Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano apuntan a considerar la dificultad de cumplimiento de los detallados derechos, garantías e instituciones incorporados en ellas; pero es justo expresar que para los colectivos de la región (mujeres, indígenas, personas de color, etc) han sido la base fundamental de partida para la igualdad legal -incontrastable por su nivel de obligatoriedad jurídica- a los fines del reconocimiento y respeto a sus derechos humanos, aunque todavía, por requerir grandes cambios culturales, falte mucho tiempo hasta que en la vida de las personas los cambios

sean reales y efectivos en la medida de sus necesidades de desarrollo humano. Aunque algunas corrientes consideran que estas inclusiones han sido *cortinas de humo gatopardistas* para que los distintos colectivos se sientan representados para que, en la realidad, no cambie nada. Pensamos que existe una diferencia constatable entre el reconocimiento de derechos en la ley, más aún si es la ley máxima - y las leyes que reglamentan su ejercicio - y la nada, el silenciamiento u ocultamiento anteriores.²⁷

Actualmente, mujeres, personas indígenas, adultas mayores, con discapacidad, niños/as, *son nombrados/as*²⁸ en las Constituciones y pueden invocarlas, reclamar en función de ellas a los poderes del estado, y propiciar que las leyes que reglamentan su ejercicio se adecuen al mandato constitucional para que estos derechos se hagan realidad en sus vidas. Esta efectividad demandará un largo camino, porque implica un verdadero cambio sociocultural general. Pero la piedra angular desde la Ley Máxima, y el sistema de justicia, está puesta gracias a las inclusiones a nivel del Derecho Constitucional, y al Derecho Internacional, ya que sustentan, legalizan, e incluso legitiman el proceso.

Bibliografía utilizada

- Amnistía Internacional y Oxfam e Intermon. *Niños/as soldados*: <https://www.es.amnesty.org/temas/menores/ninos-y-ninas-soldados>
- Angulo Bossa, J. (1992). *Gestación del Constitucionalismo Colombiano. (1781-1991), Doscientos años de Proceso Constituyente*. Colombia: Gente Nueva Editorial.
- Bauman, Z. (1999). *La Globalización. Consecuencias Humanas*. Buenos Aires. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- CADALTV (2013). *Pregunta a Videla sobre desaparecidos*. Buenos Aires. Argentina: <http://www.youtube.com/watch?v=3AIUCjKOjuc>
- Carbonell, M. (2007). *Teoría del Neoconstitucionalismo*. Madrid: Trotta.

²⁷ Esa es la experiencia vivida por quien suscribe esta investigación, como abogada feminista que ha transitado estos procesos constitucionales, y ha participado de la elaboración de instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres durante más de treinta años en la región, dentro de los procesos que se relevan.

- Centro de Economía y Finanzas para el Desarrollo de la Argentina (CEFIDAR) (2010). *Centro, periferia y transformaciones de la economía mundial*, Documento de Trabajo Nro 30.
- Colazo, C. (2009). Deconstruir el Derecho y el Sistema Jurídico de Dominación: Aportes Feministas a la Crítica del Derecho y su cambio de Paradigma. *Revista SOCIODISEA. Revista de enfoque crítico del derecho y la justicia penal, Dossier Género, Año V, N° 8*. Córdoba, Argentina: ediciones Hijos.
- Comisión Nacional de Desaparición de Personas (CONADEP) (1984). *Nunca Más*. <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/investig/articulo/nuncamas/nmas0001.htm>
- Di Marco, G. y Altamirano, H. (2004): *Movimientos sociales en la Argentina. Asambleas: La politización de la sociedad civil*. Jorge Baudino Ediciones. Buenos Aires. Argentina.
- Elias, J. S.; Grosman, L. S.; Legarre, S. (Directores) (2014). *Tratado de los Derechos Constitucionales. Tomo I*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot. Clérico, L: *Limitaciones a los derechos constitucionales y control de razonabilidad (control de proporcionalidad)*. Pp. 499 a 528. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina: Abeledo Perrot. Fondo Editorial de Derecho y Economía.
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-ANDES) (2004) *Doctrina de la Seguridad Nacional en América Latina: El oficio de la guerra. La doctrina de la seguridad nacional en Colombia*. Bogotá: Tercer Mundo. Editores Lepri.
- Feierstein, D. (2008). El carácter genocida del Proceso de Reorganización Nacional. *Revista digital de la Escuela de Historia, año 1, número 1*. Facultad de Humanidades y Arte, Universidad de Rosario.: <http://revistapaginas.unr.edu.ar/index.php/RevPaginas/article/view/178>
- Ferrajoli, L. (2007). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid. Trotta.
- García Canclini, N. (1989). *Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad*. México DF. México: Grijalbo.
- Gargarella, R. y Courtis, Ch. (2009). *El nuevo constitucionalismo latinoamericano. Promesas e Interrogantes*. Santiago de Chile. Chile: CEPAL – Asdi: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/6162>
- Grosman, L. S. (2007). “La Igualdad Estructural de Oportunidades en la Constitución Argentina”, en Alegre, M. y Gargarella, R. (Coord.). *El Derecho a la Igualdad: Aportes para un constitucionalismo igualitario*. Buenos Aires. Argentina: LexisNexis.
- Martínez Dalmau, R. (2008). Asembleas Constituyentes e novo constitucionalismo en América Latina, en *Tempo Exterior. Nro 17. Julio*. Brasil.
- Martínez Rangel, R. y Soto Reyes G., E. (2012). El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina. *Política y Cultura, No 37*: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-77422012000100003&script=sci_arttext
- Ministerio de Educación y Justicia. Secretaría de Justicia. Asimismo, Sentencia Tribunales Federales de Córdoba (2016) Sentencia 367/2016. Tribunal Oral Federal Nro. 1. Por crímenes de lesa humanidad cometidos en los centros clandestinos de detención La Perla y La Ribera. Expediente *Menéndez Luciano Benjamín y otros*. Nro. 93.000136 /2009/ TO1. Hechos producidos entre 1975 y 1977.
- PNUD ONU (2004). *Ideas y aportes: La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. Estados Unidos: Ediciones Naciones Unidas.

- Prats, J. (2001). Gobernabilidad democrática para el desarrollo humano. Marco conceptual y analítico. *Revista Instituciones y Desarrollo Nro. 10*. Pp. 103 a 148. Instituto Internacional de Gobernabilidad de Catalunya. España. Ediciones IIG.
- Ortale, S. (2011). “Pobreza y estrategias de reproducción familiar. La perspectiva de estudio de un equipo de investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP”, en Diloretto, M. G. y Arias, A. J. (Comp.). *Miradas sobre la pobreza. Intervenciones y análisis en la Argentina pos-neoliberal*. Argentina: EDULP.
- [-Preciado Coronado, J. \(2007\) El agotamiento del sistema neoliberal en América Latina. *Alternativas Civilizatorias*. Universidad de Guadalajara. México.](#)
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD-ONU). *Sobre la condición de región más desigual del mundo*: <http://www.undp.org.ar/nov237.html>
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD-ONU) (1997). *Sen, Amartya: Definición de Desarrollo Humano - Informes de Desarrollo Humano 1997*.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2004). *La Democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanos y ciudadanas*: <http://www.gobernabilidaddemocratica-pnud.org/resultado.php>
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2014). *Seguridad Ciudadana con rostro humano 2013-2014. Diagnóstico y Propuestas para América Latina*: <http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AI%20Informe%20completo.pdf>.
- Rodríguez Garavito, C (Coordinador). (2011). *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires. Siglo XXI Editores.
- Saba, R. (2007). “(Des) igualdad estructural”, en Alegre, M. y Gargarella, R. (Coord.). *El Derecho a la Igualdad: Aportes para un constitucionalismo igualitario*. Buenos Aires: LexisNexis.
- Saba, R. (2016). *Más allá de la igualdad formal ante la Ley. ¿Qué le debe el estado a los grupos más desventajados?* Buenos Aires. Argentina: Siglo XXI editores.
- Sanjurjo, L. (2016). Las luchas por las memorias en la escena judicial. Una mirada etnográfica sobre los Juicios de Crímenes de Lesa Humanidad. *Cuadernos de Antropología Social, nro 43, 2016*. Universidad de Buenos Aires. <http://www.redalyc.org/pdf/1809/180948645012.pdf>
- Sastre Ariza, S. (2001) Sobre el papel de la Ciencia Jurídica en el Estado Constitucional. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Ejemplar dedicado al Orden económico internacional y derechos fundamentales. ISSN 008-7750, Nro 35 del 2001.
- Schorr, M. (2009). *La industria argentina entre 1976 y 1989. Cambios estructurales regresivos en una etapa de profundo replanteo del modelo de acumulación local*. Tesis Doctoral UNC.
- Secretaría de Gobernación. Investigación y Seguridad Nacional de México (CISEN). *Seguridad Nacional y Seguridad Pública*: <http://www.cisen.gob.mx/snPrincipiosTema1.html>
- Sentencia de los Tribunales Federales de Córdoba, Argentina, del 3 de abril del 2012 que caracteriza los hechos cometidos por las Juntas Militares argentinas que usurparon el poder desde 1976, como *genocidio*. Causa 13/84 sobre Juzgamiento a las Juntas Militares. Boletín de Jurisprudencia. Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Criminal y Correccional de Buenos Aires. Sentencia causa 13/84 del 9 de diciembre de 1985

